Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	NELLY MARIA NAZARITH
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	25328430
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ 12 CS 2 VILLA CLAUDIA
CIUDAD	CUMARAL
TELÉFONO CELULAR	3134947630
TELÉFONO WHATSAPP	3134947630
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**CUMARAL IE SAN ISIDRO DE VERACRUZ**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Nelly Maria Nazarith NELLY MARIA NAZARITH Firma del Trabajador	Firma del Representante legal o persona autorizada	Firma Jefe de Seguridad y SST

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	NELLY MARIA NAZARITH
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 25328430
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ 12 CS 2 VILLA CLAUDIA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE SAN ISIDRO DE VERACRUZ SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE CUMARAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

NELLY MARIA NAZARITH
C.C. 25328430
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Nelly Maria Nazarith

Firma del aspirante
NELLY MARIA NAZARITH
C.C. No 25328430
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **NELLY MARIA NAZARITH** mayor de edad, identificado con C.C. 25328430, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 98.190.916 RL. Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Nelly Maria Nazarith NELLY MARIA NAZARITH C.C. 25328430 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ELIZABETH BELTRAN
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DOCUMENTO	21183210
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	SAN ISIDRO DE LA VERACRUZ CALLE 19
CIUDAD	CUMARAL
TELÉFONO CELULAR	3134146397
TELÉFONO WHATSAPP	3134146397
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	yeisrn1769@hotmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICTARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**CUMARAL IE SAN ISIDRO DE VERACRUZ**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Elizabeth Beltrán

ELIZABETH BELTRAN
Firma del Trabajador

Firma del Representante legal de la persona contratante

Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ELIZABETH BELTRAN
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 21183210
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	SAN ISIDRO DE LA VERACRUZ CALLE 19
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARA DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE SAN ISIDRO DE VERACRUZ SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE CUMARAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionados con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores; en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.948
EL EMPLEADOR

Elizabeth Beltrán

ELIZABETH BELTRAN
C.C. 21183210
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Elizabeth Beltrán

Firma del aspirante
ELIZABETH BELTRAN
C.C. No 21183210
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **ELIZABETH BELTRAN** mayor de edad, identificado con C.C. 21183210, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se le solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Elizabeth Beltrán ELIZABETH BELTRAN C.C. 21183210 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ANA BLANCA CUCUNUBA DURAN
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	35511042
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CS N 54 BRR LA PLAYA
CIUDAD	CUMARAL
TELÉFONO CELULAR	3143283097
TELÉFONO WHATSAPP	3143283097
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**CUMARAL IE TENIENTE CRUZ PAREDES**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Ana Blanca Cucunuba ANA BLANCA CUCUNUBA DURAN Firma del Trabajador	Firma del Representante legal o persona autorizada	Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ANA BLANCA CUCUNUBA DURAN
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 35511042
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CS N 54 BRR LA PLAYA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE TENIENTE CRUZ PAREDES SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE CUMARAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ANA BLANCA CUCUNUBA DURAN
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 35511042
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CS No. 54 BARRIO LA PLAYA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE AGRICOLA DE GUACAVIA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE CUMARAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionados con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 86.190.948
EL EMPLEADOR

Ana Blanca Cucunuba Duran
ANA BLANCA CUCUNUBA DURAN
C.C. 35511042
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ana Blanca Cucunuba D

Firma del aspirante
ANA BLANCA CUCUNUBA DURAN
C.C. No 35511042
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **ANA BLANCA CUCUNUBA DURAN** mayor de edad, identificado con C.C. 35511042, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.[illegible] RL Construir Soluciones CI SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Ana Blanca Cucunubá D. ANA BLANCA CUCUNUBA DURAN C.C. 35511042 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	GLORIA MARIBEL RAMIREZ PEÑA
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	21182903
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ 5 CS 3 VILLA LAUDIA
CIUDAD	CUMARAL
TELÉFONO CELULAR	3115866127
TELÉFONO WHATSAPP	3115866127
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	cantorrodriguez1usemestol12@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**CUMARAL IE JOSE ANTONIO GALÁN**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

GLORIA MARIBEL RAMIREZ PEÑA Firma del Trabajador	Firma del Representante o Persona Autorizada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	GLORIA MARIBEL RAMIREZ PEÑA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 21182903
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ 5 CS 3 VILLA LAUDIA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE JOSE ANTONIO GALÁN JOSE MARIA CORDOBA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE CUMARAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parametros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

GLORIA MARIBEL RAMIREZ PEÑA
C.C. 21182903
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Firma del aspirante
GLORIA MARIBEL RAMIREZ PEÑA
C.C. No 21182903
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **GLORIA MARIBEL RAMIREZ PEÑA** mayor de edad, identificado con C.C. 21182903, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	GLORIA MARIBEL RAMIREZ PEÑA C.C. 21182903 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARIA LUISA GAONZO PARRA
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	21181000
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CR 6 BA 03 NUEVA ESPERANZA
CIUDAD	CUMARAL
TELÉFONO CELULAR	3203359342
TELÉFONO WHATSAPP	3203359342
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	nicolcaeg07@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**CUMARAL IE JOSE ANTONIO GALÁN**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

MARIA LUISA GAONZO PARRA Firma del Trabajador	Firma del Representante legal o persona autorizada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.S

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MARIA LUISA GABANZO PARRA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 21181000
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CR 6 8A 03 NUEVA ESPERANZA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE JOSE ANTONIO GALÁN SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE CUMARAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionados con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.940
EL EMPLEADOR

MariaLuisaGabanzo

MARIA LUISA GABANZO PARRA
C.C. 21181000
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

María Luisa Gabanzo

Firma del aspirante
MARIA LUISA GABANZO PARRA
C.C. No 21181000
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.393.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **MARIA LUISA GABANZO PARRA** mayor de edad, identificado con C.C. 21181000, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como: accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.191.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	María Luisa Gabanzo MARIA LUISA GABANZO PARRA C.C. 21181000 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	NEYLA CECILIA BRAVO NOVOA
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	21185161
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ E CS 6 URB. LA ESPERANZA
CIUDAD	EL CALVARIO
TELÉFONO CELULAR	3209914709
TELÉFONO WHATSAPP	3209914709
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	vsherik8@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**EL CALVARIO IE JUAN BAUTISTA ARNAUD**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Neila Cecilia Bravo NEYLA CECILIA BRAVO NOVOA Firma del Trabajador	Firma [illegible] Persona	Firma Área de Contratación

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	NEYLA CECILIA BRAVO NOVOA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 21185161
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ E CS 6 URB. LA ESPERANZA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE JUAN BAUTISTA ARNAUD SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

Neyla Cecilia Bravo
NEYLA CECILIA BRAVO NOVOA
C.C. 21185161
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Neila Cecilia Bravo

Firma del aspirante
NEYLA CECILIA BRAVO NOVOA
C.C. No 21185161
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **NEYLA CECILIA BRAVO NOVOA** mayor de edad, identificado con C.C. 21185161, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como: accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 9[illegible] RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Neyla Bravo NEYLA CECILIA BRAVO NOVOA C.C. 21185161 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	GABRIELA CORREA HUESO
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1120376237
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CR 8A #8A -25 ALFONSO MENESES
CIUDAD	EL CASTILLO
TELÉFONO CELULAR	3224344183
TELÉFONO WHATSAPP	3224344183
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**EL CASTILLO IE OVIDIO DECROLY**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Gabriela Correa. GABRIELA CORREA HUESO Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o persona designada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	GABRIELA CORREA HUESO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1120376237
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CR 8A #8A -25 ALFONSO MENESES
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE OVIDIO DECROLY SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE EL CASTILLO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17,5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; I) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; J) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquicación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEDIA
C.C. 96.190.[illegible]
EL EMPLEADOR

Gabriela Correa
GABRIELA CORREA HUESO
C.C. 1120376237
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(I) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Gabriela Correa.

Firma del aspirante
GABRIELA CORREA HUESO
C.C. No 1120376237
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **GABRIELA CORREA HUESO** mayor de edad, identificado con C.C. 1120376237, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.198.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Gabriela Correa. GABRIELA CORREA HUESO C.C. 1120376237 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YOLANDA APACHE LAZO
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	31037615
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CALLE 20 A
CIUDAD	EL DORADO
TELÉFONO CELULAR	3118897624
TELÉFONO WHATSAPP	3118897624
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**EL DORADO IE EL DORADO**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
Yolanda apache YOLANDA APACHE LAZO Firma del Trabajador	Firma del Representante legal o persona autorizada	Firma Responsable contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	YOLANDA APACHE LAZO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 31037615
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CALLE 20 A
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE EL DORADO SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE EL DORADO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidos en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juido del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivos de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA**. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MESA
C.C. 96.190.8[illegible]
EL EMPLEADOR

YOLANDA APACHE LAZO
C.C. 31037615
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (il) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Yolanda Apache

Firma del aspirante
YOLANDA APACHE LAZO
C.C. No 31037615
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **YOLANDA APACHE LAZO** mayor de edad, identificado con C.C. 31037615, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE CARLOS SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Yolanda Apache YOLANDA APACHE LAZO C.C. 31037615 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ DARY GUEVARA MARTINEZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	52211562
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	SAN ISIDRO DEL ARIARI
CIUDAD	EL DORADO
TELÉFONO CELULAR	3202095074
TELÉFONO WHATSAPP	3202095074
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	Luzdaryguevara.1975@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**EL DORADO II EL DORADO**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

LUZ DARY GUEVARA MARTINEZ
Firma del Trabajador

Firma Jefe de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LUZ DARY GUEVARA MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 52211562
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	SAN ISIDRO DEL ARIARI
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE EL DORADO PUEBLO SANCHEZ, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE EL DORADO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la estabiecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

mienos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisón, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.916
EL EMPLEADOR

LUZ DARY GUEVARA MARTINEZ
C.C. 52211562
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Firma del aspirante
LUZ DARY GUEVARA MARTINEZ
C.C. No 52211562
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **LUZ DARY GUEVARA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 52211562, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información vallosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	LUZ DARY GUEVARA MARTINEZ C.C. 52211562 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BASICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARMEN ROSA MUNERA ARAGON
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	40414122
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CS 6 BR VILLA LA ESPERANZA
CIUDAD	FUENTEDEORO
TELÉFONO CELULAR	3143743292
TELÉFONO WHATSAPP	3143743292
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	carmenmunera885@gmail.com
CORREO ELECTRONICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**FUENTEDEORO II ANTONIO NARIÑO**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fija, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

CARMEN ROSA MUNERA ARAGON
Firma del Trabajador

Firma quien entrega la hoja de vida o persona autorizada

Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	CARMEN ROSA MUNERA ARAGON
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40414122
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CS 6 BR VILLA LA ESPERANZA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE ANTONIO NARIÑO SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinaca por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.196.946
EL EMPLEADOR

Carmen Rosa Munera Aragón
CARMEN ROSA MUNERA ARAGON
C.C. 40414122
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Carmen Rosa Munera

Firma del aspirante
CARMEN ROSA MUNERA ARAGON
C.C. No 40414122
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **CARMEN ROSA MUNERA ARAGON** mayor de edad, identificado con C.C. 40414122, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 98.190.946 RL. Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Carmen Rosa Munera Aragón CARMEN ROSA MUNERA ARAGON C.C. 40414122 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARTHA JANNETH ESPINOSA AMADOR
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	1123531191
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CLL 10 14 64
CIUDAD	FUENTEDEORO
TELÉFONO CELULAR	3147663296
TELEFONO WHATSAPP	3147663296
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	marthayanethrespinosa07@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACION DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**FUENTEDEORO IE EL PROGRESO**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Martha Janeth E MARTHA JANNETH ESPINOSA AMADOR Firma del Trabajador	[illegible] persona	Firma Empleador Contratante

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MARTHA JANNETH ESPINOSA AMADOR
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1123531191
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CLL 10 14 64
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE EL PROGRESO SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente a epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se adara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que esta pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 86.090.946
EL EMPLEADOR

Martha Janeth E

MARTHA JANNETH ESPINOSA AMADOR
C.C. 1123531191
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Martha Janeth E

Firma del aspirante
MARTHA JANNETH ESPINOSA AMADOR
C.C. No 1123531191
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **MARTHA JANNETH ESPINOSA AMADOR** mayor de edad, identificado con C.C. 1123531191, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a: Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA

INFORMACION, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación, documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

Construir Soluciones

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.146 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Martha Janeth E MARTHA JANNETH ESPINOSA AMADOR C.C. 1123531191 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JENNYFER TATIANA LEAL GUSTAVO
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1007754137
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CENTRO CALLE 20 A
CIUDAD	FUENTEDEORO
TELÉFONO CELULAR	3227255369
TELÉFONO WHATSAPP	3227255369
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**FUENTEDEORO IE SAN ANTONIO DEL ARIARI**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Jennyfer Leal JENNYFER TATIANA LEAL GUSTAVO Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o persona autorizada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JENNYFER TATIANA LEAL GUSTAVO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1007754137
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CENTRO CALLE 20 A
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE SAN ANTONIO DEL ARIARI SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES. dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.180.946
EL EMPLEADOR

Jennyfer Leal

JENNYFER TATIANA LEAL GUSTAVO
C.C. 1007754137
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Jennyfer Leal

Firma del aspirante
JENNYFER TATIANA LEAL GUSTAVO
C.C. No 1007754137
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **JENNYFER TATIANA LEAL GUSTAVO** mayor de edad, identificado con C.C. 1007754137, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.940 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Jennyfer leal JENNYFER TATIANA LEAL GUSTAVO C.C. 1007754137 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LEIDY LORENA LONDOÑO
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1120360185
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CRA 6 16 02 VILLA OLÍMPICA
CIUDAD	GRANADA
TELÉFONO CELULAR	3132909033
TELÉFONO WHATSAPP	3132909033
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	lucrelayorenazo@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GRANADA IE GENERAL SANTANDER**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

LEIDY LORENA LONDOÑO Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o persona autorizada	Firma Área de Contratación

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LEIDY LORENA LONDOÑO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1120360185
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CRA 6 16 02 VILLA OLIMPICA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE GENERAL SANTANDER SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GRANADA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17,5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leidy Lorena Londoño L

Firma del aspirante
LEIDY LORENA LONDOÑO
C.C. No 1120360185
Teléfono:

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.198.[illegible]
EL EMPLEADOR

Leidy Lorena Londoño C.
LEIDY LORENA LONDOÑO
C.C. 1120360185
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte,, y de la otra parte **LEIDY LORENA LONDOÑO** mayor de edad, identificado con C.C. 1120360185, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	LEIDY LORENA LONDOÑO C.C. 1120360185 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JOHANA PATRICIA PIÑEROS PARRA
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DOCUMENTO	1120381954
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CRA 17 8-43 BARRIO BELEN
CIUDAD	GRANADA
TELÉFONO CELULAR	3116073777
TELÉFONO WHATSAPP	3116073777
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	parrajhoana84@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GRANADA IE GENERAL SANTANDER**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es f/o, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

JOHANA PATRICIA PIÑEROS PARRA Firma del Trabajador	Firma del Representante legal o delegado (Empresa)	Firma Área de Contratación

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JOHANA PATRICIA PIÑEROS PARRA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1120381954
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CRA 17 8-43 BARRIO BELEN
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE GENERAL SANTANDER SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GRANADA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.996
EL EMPLEADOR

JOHANA PATRICIA PIÑEROS PARRA
C.C. 1120381954
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Johana Piñeros

Firma del aspirante
JOHANA PATRICIA PIÑEROS PARRA
C.C. No 1120381954
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **JOHANA PATRICIA PIÑEROS PARRA** mayor de edad, identificado con C.C. 1120381954, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÈCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Johana Piñeros JOHANA PATRICIA PIÑEROS PARRA C.C. 1120381954 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	GLORIA PAEZ DURAN
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	40429430
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	M 34 C11 LA SABANA 2
CIUDAD	GRANADA
TELÉFONO CELULAR	3229373943
TELÉFONO WHATSAPP	3229373943
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	paezduranglorla@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GRANADA IE LUIS CARLOS GALAN**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO,
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

GLORIA PAEZ DURAN Firma del Trabajador	Firma del representante legal o persona autorizada	Fecha inicio de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	GLORIA PAEZ DURAN
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40429430
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	M 34 C11 LA SABANA 2
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE LUIS CARLOS GALAN SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GRANADA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros estableddos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumple con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.196.916
EL EMPLEADOR

GLORIA PAEZ DURAN
C.C. 40429430
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Firma del aspirante
GLORIA PAEZ DURAN
C.C. No 40429430
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte GLORIA PAEZ DURAN mayor de edad, identificado con C.C. 40429430, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. **CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN.** EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.916 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	GLORIA PAEZ DURAN C.C. 40429430 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	PAOLA ANDREA DIAZ MOYA
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1120355455
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCION CASA	MZ N CS 30 BARRIO EL RECREO
CIUDAD	GRANADA
TELÉFONO CELULAR	3213541210
TELÉFONO WHATSAPP	3213541210
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GRANADA IE CAMILO TORRES**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Paola Diaz PAOLA ANDREA DIAZ MOYA Firma del Trabajador	Firma Representante Legal o quien haga sus veces	Fecha Acta de Confirmación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	PAOLA ANDREA DIAZ MOYA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1120355455
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ N CS 30 BARRIO EL RECREO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE CAMILO TORRES SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ:	MUNICIPIO DE GRANADA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.400.948
EL EMPLEADOR

Paola Diaz

PAOLA ANDREA DIAZ MOYA
C.C. 1120355455
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paola Diaz

Firma del aspirante
PAOLA ANDREA DIAZ MOYA
C.C. No 1120355455
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **PAOLA ANDREA DIAZ MOYA** mayor de edad, identificado con C.C. 1120355455, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, interrambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.945 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Paola Diaz PAOLA ANDREA DIAZ MOYA C.C. 1120355455 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	NOLMA LONDOÑO CARDONA
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	40415955
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ F CS 17 VILLAS DE GRANADA
CIUDAD	GRANADA
TELÉFONO CELULAR	3118030980
TELÉFONO WHATSAPP	3118030980
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	nolmalcardona@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GRANADA IE CAMILO TORRES**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

NOLMA LONDOÑO CARDONA Firma del Trabajador	Firma del Representante de la persona	Firma Área de Contratación

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	NOLMA LONDOÑO CARDONA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40415955
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ F CS 17 VILLAS DE GRANADA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE CAMILO TORRES SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GRANADA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorias o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidos en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.085
EL EMPLEADOR

NOLMA LONDOÑO CARDONA
C.C. 40415955
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Nolma Londoño Cardona

Firma del aspirante
NOLMA LONDOÑO CARDONA
C.C. No 40415955
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **NOLMA LONDOÑO CARDONA** mayor de edad, identificado con C.C. 40415955, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Nolma Londoño Cardona NOLMA LONDOÑO CARDONA C.C. 40415955 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LEYDA LONDOÑO CARDONA
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	40413757
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ F CS 7 BR VILLAS DE GRANADA
CIUDAD	GRANADA
TELÉFONO CELULAR	3222050950
TELÉFONO WHATSAPP	3222050950
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GRANADA IE CAMILO TORRES**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Leyda londoño C. LEYDA LONDOÑO CARDONA Firma del Trabajador	Firma del Representante de la persona Jurídica	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LEYDA LONDOÑO CARDONA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40413757
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ F CS 7 BR VILLAS DE GRANADA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE CAMILO TORRES ALFONSO MONTOYA PAVA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ:	MUNICIPIO DE GRANADA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que esta pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores. en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

LEYDA LONDOÑO CARDONA
C.C. 40413757
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leyda Londoño C.

Firma del aspirante
LEYDA LONDOÑO CARDONA
C.C. No 40413757
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **LEYDA LONDOÑO CARDONA** mayor de edad, identificado con C.C. 40413757, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Leyda londoño C. LEYDA LONDOÑO CARDONA C.C. 40413757 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CELEDONIA ISABEL RIVERA
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	39069614
FECHA DE EXPEDICION DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCION CASA	CRA 8 18 C NUEVA GRANADA
CIUDAD	GRANADA
TELÉFONO CELULAR	3105865608
TELÉFONO WHATSAPP	3105865608
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	selenaisabel.rivera@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES NO CONSTETUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GRANADA IE CAMILO TORRES**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Celedonia Isabel Rivera CELEDONIA ISABEL RIVERA Firma del Trabajador	Firma [illegible]	Firma Jefe de Contratación

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	CELEDONIA ISABEL RIVERA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 39069614
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CRA B 18 C NUEVA GRANADA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE CAMILO TORRES ANTONIO RICAURTE, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GRANADA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 98.130.348
EL EMPLEADOR

Celedonia Isabel Rivera
CELEDONIA ISABEL RIVERA
C.C. 39069614
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Celedonia Isabel Rivera

Firma del aspirante
CELEDONIA ISABEL RIVERA
C.C. No 39069614
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **CELEDONIA ISABEL RIVERA** mayor de edad, identificado con C.C. 39069614, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Celedonia Isabel Rivera CELEDONIA ISABEL RIVERA C.C. 39069614 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CLAUDIA MILENA HUESO SANCHEZ
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	30972245
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CENTRO POBLADO DOS QUEBRADAS
CIUDAD	GRANADA
TELÉFONO CELULAR	0
TELÉFONO WHATSAPP	0
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GRANADA IE TECNICO INDUSTRIAL DOS QUEBRADAS**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

claudia milena hueso CLAUDIA MILENA HUESO SANCHEZ Firma del Trabajador	Firma [illegible]	[illegible] de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	CLAUDIA MILENA HUESO SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 30972245
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CENTRO POBLADO DOS QUEBRADAS
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE TECNICO INDUSTRIAL DOS QUEBRADAS SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GRANADA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.918
EL EMPLEADOR

Claudia Milena Hueso

CLAUDIA MILENA HUESO SANCHEZ
C.C. 30972245
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Claudia Milena Hueso

Firma del aspirante
CLAUDIA MILENA HUESO SANCHEZ
C.C. No 30972245
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **CLAUDIA MILENA HUESO SANCHEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 30972245, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.816 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Claudia Milena Hueso CLAUDIA MILENA HUESO SANCHEZ C.C. 30972245 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YENI MARCELA GARCIA LOPEZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1120370044
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ F CS 17 VILLAS DE GRANADA
CIUDAD	GRANADA
TELÉFONO CELULAR	3202675379
TELÉFONO WHATSAPP	3202675379
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GRANADA IE BRISAS DE IRIQUE**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

YENI MARCELA GARCIA LOPEZ Firma del Trabajador	Firma del Representante de la Persona	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	YENI MARCELA GARCIA LOPEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1120370044
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ F CS 17 VILLAS DE GRANADA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE BRISAS DE IRIQUE SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GRANADA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionados con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.1[illegible]946
EL EMPLEADOR

Yeni Marcela Garcia
YENI MARCELA GARCIA LOPEZ
C.C. 1120370044
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Yeni Marcela Garcia

Firma del aspirante
YENI MARCELA GARCIA LOPEZ
C.C. No 1120370044
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **YENI MARCELA GARCIA LOPEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 1120370044, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a: Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como: accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Yeni Marcela Garcia YENI MARCELA GARCIA LOPEZ C.C. 1120370044 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIOMAR JUTINICO
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	40415503
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCION CASA	MZ P1 CS 4 BR VILLAS DE GRANADA
CIUDAD	GRANADA
TELÉFONO CELULAR	3106847381
TELÉFONO WHATSAPP	3106847381
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	dioma678@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GRANADA IE BRISAS DE IRIQUE**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
Diomar Jutinico DIOMAR JUTINICO Firma del Trabajador	Firma del Representante legal o persona autorizada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	DIOMAR JUTINICO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40415603
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ P1 CS 4 ER VILLAS DE GRANADA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE BRISAS DE IRIQUE SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GRANADA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale: d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionados con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores. en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.948
EL EMPLEADOR

Diomar Jutinico
DIOMAR JUTINICO
C.C. 40415603
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Diomar Jutinico

Firma del aspirante
DIOMAR JUTINICO
C.C. No 40415603
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **DIOMAR JUTINICO** mayor de edad, identificado con C.C. 40415603, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.19[illegible] RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Diomar Jutinico DIOMAR JUTINICO C.C. 40415603 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LIBIA ISABEL ALARCON SALCEDO
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	52448783
FECHA DE EXPEDICION DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	AGUAS CLARAS
CIUDAD	GRANADA
TELÉFONO CELULAR	3203089675
TELÉFONO WHATSAPP	3203089675
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	libiaalarconsalcedo@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GRANADA IE JOSE ANTONIO GALÁN**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Libia Isabel Alarcon LIBIA ISABEL ALARCON SALCEDO Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal (Empleador)	Firma Área de Contratación

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LIBIA ISABEL ALARCON SALCEDO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 52448783
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	AGUAS CLARAS
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE JOSE ANTONIO GALÁN SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GRANADA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

Libia Isabel Alarcón
LIBIA ISABEL ALARCON SALCEDO
C.C. 52448783
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Libia Isabel Alarcón

Firma del aspirante
LIBIA ISABEL ALARCON SALCEDO
C.C. No 52448783
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **LIBIA ISABEL ALARCON SALCEDO** mayor de edad, identificado con C.C. 52448783, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.940 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Libia Alarcon Salcedo LIBIA ISABEL ALARCON SALCEDO C.C. 52448783 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ARACELY VELEZ QUIMBAYA
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DOCUMENTO	40305478
FECHA DE EXPEDICION DOCUMENTO	(DD/MN/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MN/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	PUERTO CALDAS
CIUDAD	GRANADA
TELÉFONO CELULAR	3214010466
TELÉFONO WHATSAPP	3214010466
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GRANADA CE FRANCISCO JOSE DE CALDAS**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Aracely Velez
ARACELY VELEZ QUIMBAYA
Firma del Trabajador

Firma del Representante Legal o Delegado
Empresa

Firma Área de Administración

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ARACELY VELEZ QUIMBAYA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40305478
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	PUERTO CALDAS
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN CE FRANCISCO JOSE DE CALDAS SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GRANADA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, l) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliadón al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

Aracely Velez Quimbaya
ARACELY VELEZ QUIMBAYA
C.C. 40305478
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Aracely Velez Quimbaya

Firma del aspirante
ARACELY VELEZ QUIMBAYA
C.C. No 40305478
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte ARACELY VELEZ QUIMBAYA mayor de edad, identificado con C.C. 40305478, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Aracely Velez Quimbaya ARACELY VELEZ QUIMBAYA C.C. 40305478 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MERCY VIVIANA VALENCIA FERRIN
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1006689132
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	PARAISO MEDIO LOTE 850
CIUDAD	GRANADA
TELÉFONO CELULAR	3166091607
TELÉFONO WHATSAPP	3166091607
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	Mercyvivianavalencia@gmail.co
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GRANADA IE VALENTIN GARCIA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
MERCY VIVIANA VALENCIA FERRIN Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o autorizado
Firma Área de Contratación	

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MERCY VIVIANA VALENCIA FERRIN
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1006689132
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	PARAISO MEDIO LOTE 850
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE VALENTIN GARCIA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GRANADA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo acleran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

Viviana valencia
MERCY VIVIANA VALENCIA FERRIN
C.C. 1006689132
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Viviana Valencia

Firma del aspirante
MERCY VIVIANA VALENCIA FERRIN
C.C. No 1006689132
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **MERCY VIVIANA VALENCIA FERRIN** mayor de edad, identificado con C.C. 1006689132, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a, Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones C5 SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Kiviana valencia MERCY VIVIANA VALENCIA FERRIN C.C. 1006689132 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	SANDRA MILENA RAMIREZ NUÑEZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	40402796
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CENTRO CALLE 18
CIUDAD	GRANADA
TELÉFONO CELULAR	3204025220
TELÉFONO WHATSAPP	3204025220
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GRANADA IE VALENTIN GARCIA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1046 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

SANDRA MILENA RAMIREZ NUÑEZ Firma del Trabajador	[illegible] [illegible]	[illegible] [illegible]

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	SANDRA MILENA RAMIREZ NUÑEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40402796
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CENTRO CALLE 18
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE VALENTIN GARCIA MAKATOA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GRANADA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

SANDRA MILENA RAMIREZ NUÑEZ
C.C. 40402796
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Firma del aspirante
SANDRA MILENA RAMIREZ NUÑEZ
C.C. No 40402796
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **SANDRA MILENA RAMIREZ NUÑEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 40402796, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a tercetos o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	SANDRA MILENA RAMIREZ NUÑEZ C.C. 40402796 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ANJULY JOHANA GUTIERREZ MATIAS
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	40436649
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	VRDA PIO XII FINCA EL RETIRO
CIUDAD	GUAMAL
TELÉFONO CELULAR	3125777841
TELÉFONO WHATSAPP	3125777841
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	anjulyguterrez@hotmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GUAMAL IE JOSE MARIA CORDOBA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
ANJULY JOHANA GUTIERREZ MATIAS Firma del Trabajador	[illegible] Persona [illegible]
	[illegible] de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ANJULY JOHANA GUTIERREZ MATIAS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40436649
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	VRDA PIO XII FINCA EL RETIRO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE JOSE MARIA CORDOBA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GUAMAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; I) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; J) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, l) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionados con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de cos mil veintiocuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 98.190.946
EL EMPLEADOR

ANJULY JOHANA GUTIERREZ MATIAS
C.C. 40436649
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

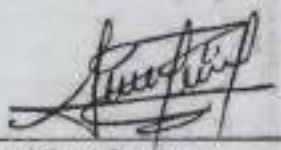
(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



Firma del aspirante
ANJULY JOHANA GUTIERREZ MATIAS
C.C. No 40436649
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **ANJULY JOHANA GUTIERREZ MATIAS** mayor de edad, identificado con C.C. 40436649, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a, Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) RECEPTOR, se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	ANJULY JOHANA GUTIERREZ MATIAS C.C. 40436649 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LINA ISABEL NAZARIT LEON
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1060359640
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CENTRO
CIUDAD	GUAMAL
TELÉFONO CELULAR	3204025220
TELÉFONO WHATSAPP	3204025220
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GUAMAL IE JOSE MARIA CORDOBA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

LINA ISABEL NAZARIT LEON Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o Persona	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LINA ISABEL NAZARIT LEON
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1060359640
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CENTRO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE JOSE MARIA CORDOBA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GUAMAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 95.19[illegible]46
EL EMPLEADOR

LINA ISABEL NAZARIT LEON
C.C. 1060359640
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Lina Isabel Nazarit L.

Firma del aspirante
LINA ISABEL NAZARIT LEON
C.C. No 1060359640
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **LINA ISABEL NAZARIT LEON** mayor de edad, identificado con C.C. 1060359640, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÒN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Lina Isabel Nazarit León LINA ISABEL NAZARIT LEON C.C. 1060359640 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CLAUDIA ESPERANZA OVALLE PARRA
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	40431007
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	VEREDA EL ENCANTO
CIUDAD	GUAMAL
TELEFONO CELULAR	3156234009
TELÉFONO WHATSAPP	3156234009
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	Ovallepdaudia@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**GUAMAL CE NICOLAS DE FEDERMAN**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARA DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
Claudia E Ovall P CLAUDIA ESPERANZA OVALLE PARRA Firma del Trabajador	Firma del Representante legal o persona [illegible]

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshl@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	CLAUDIA ESPERANZA OVALLE PARRA
IDENTIFICACIÓN:	C.C No 40431007
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	VEREDA EL ENCANTO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN CE NICOLAS DE FEDERMAN SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE GUAMAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en (**META**) y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

CLAUDIA ESPERANZA OVALLE PARRA
C.C. 40431007
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Claudia E. Ovalle P.

Firma del aspirante
CLAUDIA ESPERANZA OVALLE PARRA
C.C. No 40431007
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte CLAUDIA ESPERANZA OVALLE PARRA mayor de edad, identificado con C.C. 40431007, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambos Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Claudia E Ovalle Parra CLAUDIA ESPERANZA OVALLE PARRA C.C. 40431007 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	SANDRA ISABEL VIUCHE DIAZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	40206290
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CRA 4 6- 20 ANTONIO NARIÑO
CIUDAD	LA MACARENA
TELÉFONO CELULAR	3114552791
TELÉFONO WHATSAPP	3114552791
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**LA MACARENA IE NUESTRA SRA DE LA MACARENA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
Sandra Isabel Viuche SANDRA ISABEL VIUCHE DIAZ Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o persona autorizada	Firma del Delegado Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	SANDRA ISABEL VIUCHE DIAZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40206290
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CRA 4 6- 20 ANTONIO NARIÑO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE NUESTRA SRA DE LA MACARENA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE LA MACARENA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en (**META**) y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se adara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÀGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

Sandra Isabel Viuche Diaz
SANDRA ISABEL VIUCHE DIAZ
C.C. 40206290
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mí propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sandra Isabel Viuche Diaz

Firma del aspirante
SANDRA ISABEL VIUCHE DIAZ
C.C. No 40206290
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **SANDRA ISABEL VIUCHE DIAZ** mayor de edad, identificado con C.C. 40206290, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	SANDRA ISABEL VIUCHE DIAZ C.C. 40206290 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YADIRA ARANZALES MONTES
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1099202077
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ B CS 3 BUENA VIDA
CIUDAD	LA MACARENA
TELÉFONO CELULAR	3107865786
TELÉFONO WHATSAPP	3107865786
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**LA MACARENA IE NUESTRA SRA DE LA MACARENA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
YADIRA ARANZALES MONTES Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o autorizado
	Firma de Conformación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	YADIRA ARANZALES MONTES
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1099202077
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ B CS 3 BUENA VIDA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE NUESTRA SRA DE LA MACARENA JHON F KENNEDY, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE LA MACARENA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; I) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razoneble de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones labnrales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que esta pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 86.[illegible].040
EL EMPLEADOR

Yadira aranzales montes
YADIRA ARANZALES MONTES
C.C. 1099202077
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

yadira aranzales montes

Firma del aspirante
YADIRA ARANZALES MONTES
C.C. No 1099202077
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **YADIRA ARANZALES MONTES** mayor de edad, identificado con C.C. 1099202077, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	yadira aranzales montes YADIRA ARANZALES MONTES C.C. 1099202077 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIANA CIFUENTES RODRIGUEZ
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DOCUMENTO	52209611
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CR 14 BR CENTRO
CIUDAD	LEJANIAS
TELÉFONO CELULAR	3205314341
TELÉFONO WHATSAPP	3205314341
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	ym064907@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACION DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.303.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**LEJANIAS 18 DE LEJANIAS**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

DIANA CIFUENTES RODRIGUEZ Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o persona autorizada	Fecha de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	DIANA CIFUENTES RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 52205611
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CR 14 BR CENTRO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE DE LEJANIAS SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE LEJANIAS
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, l) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.100.946
EL EMPLEADOR

Diana Cifuentes Rodriguez
DIANA CIFUENTES RODRIGUEZ
C.C. 52205611
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Diana Cifuentes Rodriguez

Firma del aspirante
DIANA CIFUENTES RODRIGUEZ
C.C. No 52205611
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **DIANA CIFUENTES RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 52205611, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como: accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Diana Cifuentes Rodriguez DIANA CIFUENTES RODRIGUEZ C.C. 52205611 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARIA OFELIA GARZON RODRIGUEZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	52498709
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CR 15 8-57 BR EL CENTRO
CIUDAD	LEJANIAS
TELÉFONO CELULAR	3158998533
TELÉFONO WHATSAPP	3158998533
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	dc9952765@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**LEJANIAS IE DE LEJANIAS**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA** María Carlota Rodriguez	
María Carlota Rodriguez MARIA OFELIA GARZON RODRIGUEZ Firma del Trabajador	Firma del Representante Empresa Delegado
Firma Aceptación Contratación	

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MARIA OFELIA GARZON RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 52498709
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CR 15 8-57 BR EL CENTRO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE DE LEJANIAS JORGE ISAAC, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SAND Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE LEJANIAS
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.94[illegible]
EL EMPLEADOR

María ofelia Garzón Rodriguez
MARIA OFELIA GARZON RODRIGUEZ
C.C. 52498709
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

María Garzón Rodriguez

Firma del aspirante
MARIA OFELIA GARZON RODRIGUEZ
C.C. No 52498709
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **MARIA OFELIA GARZON RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 52498709, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.948 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Maria Garzon Rodriguez MARIA OFELIA GARZON RODRIGUEZ C.C. 52498709 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARMENZA AYALA ESCOBAR
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	40449837
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCION CASA	VRDA LA 24
CIUDAD	LEJANIAS
TELÉFONO CELULAR	3107856961
TELÉFONO WHATSAPP	3107856961
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	juiangr24@hotmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.303.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.300) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**LEJANIAS IE GABRIELA MISTRAL**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1046 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
CARMENZA AYALA ESCOBAR Firma del Trabajador	Firma del representante legal o persona autorizada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	CARMENZA AYALA ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40449837
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	VRDA LA 24
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE GABRIELA MISTRAL SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE LEJANIAS
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guarder absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17,5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligadones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 86.[illegible]40.946
EL EMPLEADOR

CARMENZA AYALA ESCOBAR
C.C. 40449837
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Carmenza Ayala Escobar

Firma del aspirante
CARMENZA AYALA ESCOBAR
C.C. No 40449837
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **CARMENZA AYALA ESCOBAR** mayor de edad, identificado con C.C. 40449837, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Carmenza Ayala Escobar CARMENZA AYALA ESCOBAR C.C. 40449837 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ MARINA CUNEME JIMENEZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	40285340
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CLL 5 C 20 52 LA LOMA
CIUDAD	MAPIRIPAN
TELÉFONO CELULAR	3144387881
TELÉFONO WHATSAPP	3144387881
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	cunemeluzmarina@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**MAPIRIPAN IE JORGE ELIECER GAITAN**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
LUZ MARINA CUNEME JIMENEZ Firma del Trabajador	Firma y Nombre Persona [illegible]
	Firma Ordenador Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LUZ MARINA CUNEME JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40285340
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CLL 5 C 20 52 LA LOMA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARA DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION INTEGRAL EN IE JORGE ELIECER GAITAN SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, l) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

LUZ MARINA CUNEME JIMENEZ
C.C. 40285340
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Firma del aspirante
LUZ MARINA CUNEME JIMENEZ
C.C. No 40285340
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **LUZ MARINA CUNEME JIMENEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 40285340, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	LUZ MARINA CUNEME JIMENEZ C.C 40285340 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	OLGA PATRICIA AREVALO RODRIGUEZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	40363644
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CR 4 2-40 BRR PRADO
CIUDAD	MESETAS
TELEFONO CELULAR	3134294235
TELÉFONO WHATSAPP	3134294235
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	01patriciaarevalo@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**MESETAS II LOS FUNDADORES**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
Olga Patricia Arevalo R OLGA PATRICIA AREVALO RODRIGUEZ Firma del Trabajador	Firma del Representante de la Empresa Firma Persona de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	OLGA PATRICIA AREVALO RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40363644
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CR 4 2-40 BRR PRADO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE LOS FUNDADORES SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE MESETAS
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.120.946
EL EMPLEADOR

Olga Patricia Arevalo R
OLGA PATRICIA AREVALO RODRIGUEZ
C.C. 40363644
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Olga Patricia Arevalo R

Firma del aspirante
OLGA PATRICIA AREVALO RODRIGUEZ
C.C. No 40363644
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **OLGA PATRICIA AREVALO RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 40363644, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA

INFORMACION, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación, documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como: accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

Construir Soluciones

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.940 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Olga Patricia Arevalo R OLGA PATRICIA AREVALO RODRIGUEZ C.C. 40363644 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	GUINNED RONCANCIO FLOREZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	40368122
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CR 4 4-21 BARRIO EL PRADO
CIUDAD	MESETAS
TELÉFONO CELULAR	3125050004
TELÉFONO WHATSAPP	3125050004
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**MESETAS IE LOS FUNDADORES**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fija, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
GUINNED RONCANCIO FLOREZ Firma del Trabajador	Firma [illegible] persona [illegible]
	Gerente de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.S

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	GUINNED RONCANCIO FLOREZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40368122
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CR 4 4-21 BARRIO EL PRADO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE LOS FUNDADORES JOSE IGNACIO GONZALEZ, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE MESETAS
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las conciciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerden que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ase mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.916
EL EMPLEADOR

Guinned Roncancio

GUINNED RONCANCIO FLOREZ
C.C. 40368122
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Guined Roncancio

Firma del aspirante
GUINNED RONCANCIO FLOREZ
C.C. No 40368122
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **GUINNED RONCANCIO FLOREZ** mayor de edad, identificado con C.C. 40368122, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÀGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.
PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Guinned Roncancio GUINNED RONCANCIO FLOREZ C.C. 40368122 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LEYDI CATERIN GUERRERO VALBUENA
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1069748213
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CL9 CON 6 Y7 BR DIVINO NIÑO
CIUDAD	PUERTO CONCORDIA
TELEFONO CELULAR	3223346966
TELEFONO WHATSAPP	3223346966
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	danna280414@outlook.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.500) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO CONCORDIA IE NUEVA ESPERANZA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL PERIODO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
X Leidy Guerrero LEYDI CATERIN GUERRERO VALBUENA Firma del Trabajador	Firma y Nombre del Representante Legal Nombre Cargo	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LEYDI CATERIN GUERRERO VALBUENA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1069748213
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CL9 CON 6 Y7 BR DIVINO NIÑO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARA DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE NUEVA ESPERANZA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ TESTA
C.C. 98.190.948
EL EMPLEADOR

Leidy Guerrero

LEYDI CATERIN GUERRERO VALBUENA
C.C. 1069748213
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leidy Guerrero

Firma del aspirante
LEYDI CATERIN GUERRERO VALBUENA
C.C. No 1069748213
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **LEYDI CATERIN GUERRERO VALBUENA** mayor de edad, identificado con C.C. 1069748213, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a: Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA

INFORMACION, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación, documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener un estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

Construir Soluciones

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Leidy Guerrero LEYDI CATERIN GUERRERO VALBUENA C.C. 1069748213 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024